



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	05001333301420210007600
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante:	Siomara Correa Gallo
Demandado:	Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-Fonpremag
Asunto:	Decreta pruebas Fijación del litigio Corre traslado para alegar Reconoce personería para actuar

La Ley 2080 de 2021 en el artículo 42 adicionó el artículo 182A a la Ley 1437 de 2011, el cual dispone:

“ARTÍCULO 182A. SENTENCIA ANTICIPADA. <Artículo adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Se podrá dictar sentencia anticipada:

- 1. Antes de la audiencia inicial:
 - a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho;
 - b) Cuando no haya que practicar pruebas;
 - c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento;
 - d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles.

El juez o magistrado ponente, mediante auto, se pronunciará sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso y fijará el litigio u objeto de controversia.

Cumplido lo anterior, se correrá traslado para alegar en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de este código y la sentencia se expedirá por escrito. [...]”

Al encuadrarse el presente asunto en la citada disposición normativa, procederá el despacho a pronunciarse sobre las pruebas, fijar el litigio y correr traslado para alegar:

1. DECRETO DE PRUEBAS

Expediente:	05001 33 33 014 2020 00076 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante:	Siomara Correa Gallo
Demandado:	Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-Fonpremag
Asunto:	Decreta pruebas Fijación del litigio Corre traslado para alegar Reconoce personería para actuar

Por encontrar conductores, se incorporarán y valorarán como pruebas al momento de dictar fallo que finiquite la instancia, la documental aportada con la demanda y su respuesta, así como la aportada por el municipio de Medellín¹ y la Fiduprevisora².

Solicitada por la entidad accionada:

En el escrito de contestación solicitó requerir a la secretaría de educación correspondiente a fin de que allegara el expediente administrativo.

Teniendo en cuenta que el mismo ya fue aportado por el municipio de Medellín, se niega la solicitud de esta prueba por innecesaria.

2. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Solicita la parte demandante se declare la nulidad del acto ficto o presunto que negó el reconocimiento y pago de la sanción por mora establecida en las Leyes 244 de 1995 y 1071 de 2006 y, en consecuencia, que se condene a la Nación - Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, que reconozca y pague la sanción por mora, equivalente a un día de salario por cada día de retardo.

Por lo anterior, el problema jurídico se centra en determinar si le asiste derecho a la parte demandante a que le sea reconocida y pagada la sanción moratoria consagrada en las Leyes 244 de 1995 y 1071 de 2006, por la eventual mora en el pago de las cesantías que le fueron reconocidas.

3. TRASLADO PARA ALEGAR

Se corre traslado para alegar de conclusión por el término de diez (10) días, contados a partir del siguiente a la notificación por estados del presente auto, dentro del cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto si a bien lo tiene.

4. RECONOCE PERSONERÍA

Finalmente se reconoce personería para actuar al abogado Luis Alfredo Sanabria Ríos, en los términos del poder general visible en el expediente digital³ y se admite la sustitución del poder que realizó en favor del Dr. Martín Orlando Méndez Amador⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

¹ El documento en PDF “09Respuesta20210701AntecedentesAdministrativos” se encuentra en el siguiente link https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/adm14med_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESN_uQR6S9VCvDtKk4GoW00B8eIE1Do_9tQv_v0NYPoBtQ?e=arb2Ur

² El documento en PDF “10ContestacionFiduprevisoraCertificadoPago20210706” se encuentra en el siguiente link https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/adm14med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYxo55UrucpJm5qIOEXQD0AB42eX-znUHKO_oTtnu-xICA?e=JFSvhP

³ El documento en PDF “11ConstestacionFomag20210729” se encuentran en los siguiente link https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/adm14med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EVj8dZb2Q21PIACck-sDQxAB0dpKou0dT2MpkEsZbT7hTw?e=RYMzqX Páginas 15 a 26

⁴ “11ConstestacionFomag20210729” Página 13

Expediente:	05001 33 33 014 2020 00076 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante:	Siomara Correa Gallo
Demandado:	Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-Fonpremag
Asunto:	Decreta pruebas Fijación del litigio Corre traslado para alegar Reconoce personería para actuar

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, Agosto 30 de 2021, fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria